

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN
DEL
PATRIMONIO
ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0002-2025/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 7 de enero del 2025

VISTO:

El expediente n.° 766-2018/SBNSDAPE, que sustentó la emisión de la Resolución n.° 0853-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 22 de octubre del 2024, y;

CONSIDERANDO:

1. Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 13° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley n.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN) es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable tanto de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los predios estatales, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios cuya administración está a su cargo, de acuerdo a la normatividad vigente, gozando de autonomía económica, presupuestal, financiera, técnica y funcional, con representación judicial propia;
2. Que, según lo dispuesto en los artículos 49° y 50° del Reglamento de Organización y Funciones de esta Superintendencia, aprobado por la Resolución n.° 0066-2022/SBN del 26 de septiembre del 2022, con el cual se aprobó el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n.° 011-2022-VIVIENDA (en adelante "ROF de la SBN"), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal (SDAPE) es la unidad orgánica competente para sustentar y aprobar los actos de administración de los predios estatales bajo competencia de la SBN, procurando su eficiente gestión, racionalizando su uso y optimizando su valor;
3. Que, en el Capítulo I del Título IV de la Ley n.° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible (en adelante, "la Ley"), y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo n.° 002-2016-VIVIENDA, modificado por los Decretos Supremos nros. 015 y 031-2019-VIVIENDA (en adelante, "el Reglamento"), se regula el procedimiento de constitución de derecho de servidumbre sobre terrenos eriazos de propiedad estatal para proyectos de inversión;
4. Que, mediante Resolución n.° 0853-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 22 de octubre del 2024 (en adelante "la Resolución"), esta Subdirección aprobó la constitución del derecho de servidumbre a favor de la empresa COMPAÑIA MINERA PLATA DORADA S.A. (en adelante "la administrada"), para la ejecución del proyecto de inversión denominado "Planta de Beneficio El Dorado", por el plazo de veinte (20) años, sobre el del predio de 67 069,27 m², ubicado en el distrito de Pullo, provincia de Parinacochas y departamento de Ayacucho, conformado por dos (02) áreas de 35 474,17 m² y 31 595,10 m², inscritas a favor del Estado en las partidas nros.° 11045818 y 11058505 del Registro de Predios de Nasca, respectivamente;

5. Que, con posterioridad a la emisión de “la Resolución”, esta Subdirección advirtió que en dicho documento se había consignado erróneamente la razón social de “la administrada” como: “COMPAÑIA MINERA PLATA DORADA S.A.”, debiendo ser lo correcto: “CIA MINERA PLATA DORADA S.A.”, conforme consta en la partida n.º 12900661 del Registro de Personas Jurídicas de Lima;
6. Que, el artículo 212º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (en adelante “TUO de la LPAG”), prescribe que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de su decisión; en consecuencia, resulta factible que se emita la resolución rectificando el error material respecto a la razón social de “la administrada”, lo cual no altera lo resuelto en “la Resolución”;

De conformidad con lo dispuesto en el “TUO de la Ley n.º 29151”, el “ROF de la SBN, “la Ley”, “el Reglamento”, “TUO de la LPAG”, la Resolución n.º 0001-2025/SBN y el Informe Técnico-Legal n.º 0002-2025/SBN-DGPE-SDAPE del 06 de enero del 2025 y su anexo;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- RECTIFICAR DE OFICIO la Resolución n.º 0853-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 22 de octubre del 2024, en todo en donde se cite la razón social: “COMPAÑIA MINERA PLATA DORADA S.A.”, debiendo ser lo correcto: “CIA MINERA PLATA DORADA S.A.”.

Artículo 2.- MANTENER vigente la Resolución n.º 0853-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 22 de octubre del 2024, en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo 3.- REMITIR copia autenticada de la presente resolución a la Oficina Registral de Nasca de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos para su inscripción correspondiente.

Artículo 4.- DISPONER la publicación de la presente resolución en la sede digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn), el mismo día de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por:
Fernando Javier Luyo Zegarra
Subdirector (e)
Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal
Superintendencia Nacional de Bienes Estatales